Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
Responsable del proceso	SOL INDIRA QUICENO FORERO		
Nombre del proyecto de regulación	REGLAMENTACIÓN RESIDENCIAS ESCOLARES		
Objetivo del proyecto de regulación	REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES		
Fecha de publicación del informe	02 DE OCTUBRE DE 2020		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	15		
Fecha de inicio	4 DE MAYO DE 2020		
Fecha de finalización	19 DE MAYO DE 2020		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/397302:Proyecto-de-Decreto		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	PÁGINA WEB MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentari	PÁGINA WEB MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	15		
Número total de comentarios recibidos	35		
Número de comentarios aceptados	11	%	31%
Número de comentarios no aceptadas	24	%	69%
Número total de artículos del proyecto	38		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	12	%	32%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	8%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	5/05/2020 14:16	Flor Alba Unriza	Lo de los 5 años, hay que estudiarlo muy bien, porque el niño a esa edad, necesita de cuidados atención más personalizada,y los tutores se encartarian con un grupo de niños de esa edad	Aceptada	Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad
2	5/05/2020 15:06	Flor Alba Unriza Unriza	lo que tiene que var con infraestructura, tal como lo plantean, suena bonito, pero quien asume los costos?	No aceptada		Es muy importante precisar que a través del Decreto se organiza el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar y se definen los parámetros para su optimización y seguimiento. Debido a lo anterior, se definen las condiciones básicas para garantizar la atención adecuada y tratamiento digno para los estudiantes residentes. Los costos asociados a la infraestructura en términos de construcción, operación y mantenimiento se enmarcan en las competencias establecidas en la ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.", "Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán para financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos (...) Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)", artículo 76 dispone que "(...) Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios directa e indirectamente, con recursos propios y del Sistema General de Participaciones (SGP), u otros recursos, promover, financiar, o cofinanciar proyectos de interés municipal. En este sentido, las autoridades administrativas departamentales, distritales y municipales, en cumplimiento de su deber constitucional y legal, deben realizar las gestiones necesarias, respecto a la administración del servicio educativo en lo que toca a infraestructura, alimentación, dotación, transporte escolar, entre otros aspectos, recurriendo a las fuentes de financiamiento que correspondan, de tal suerte que se garantice la prestación del servicio público de educación, de manera eficiente, eficaz y adecuada.
3	6/05/2020 16:33	Carmen Idalia Cetre Mosquera	Que estás residencias escolares las personas que cuiden los niños sean mujeres que la diferencia de edad de estos niños no sea notoria o que los niños grandes estén solos y los pequeños solos que tengan un grupo psico social ya que estos niños quedan sin sus padres por un tiempo y este grupo más que formarlos orientarlos procuren al máximo que estos niños se sientan como en casa les agrade el lugar eso con inversión de recursos	No aceptada		1. El Decreto es una norma general que no reglamenta el manejo interno de las residencias escolares, en ese sentido corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación la organización, cofinanciación, administración y funcionamiento de esta estrategia. 2.En torno a la organización interna de la Residencia Escolar, la configuración, morfología y las especificaciones técnicas de los dormitorios deberá hacerse por grupo etario. Las orientaciones específicas en este campo harán parte del documento de lineamientos técnicos que expedirá el Ministerio de Educación Nacional como parte constitutiva de la reglamentación de la estrategia de Residencia Escolar. 3. Frente al tema de apoyo psicosocial, el proyecto de norma es explícito en concretar que la estrategia de Residencia Escolar hace parte del Proyecto Educativo Institucional y es allí donde se establecen todas las condiciones para una óptima atención, para ello la atención se abordaría en desarrollo de los conceptos de acompañamiento y atención integral, que debe ser estructurado, como parte de la oferta que caracteriza el PEI.
4	6/05/2020 16:34	Carmen Idalia Cetre Mosquera	Que estás residencias escolares las personas que cuiden los niños sean mujeres que la diferencia de edad de estos niños no sea notoria o que los niños grandes estén solos y los pequeños solos que tengan un grupo psico social ya que estos niños quedan sin sus padres por un tiempo y este grupo más que formarlos orientarlos procuren al máximo que estos niños se sientan como en casa les agrade el lugar eso con inversión de recursos	No aceptada		Dada que la temática es la misma de la observación No. 3, por favor remitirse a la respuesta dada a ella.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad
5	8/05/2020 18:54	Yesid Bailey	la edad no debería ser desde los 5 años de edad, esto supondría desde todo punto de vista (adaptativo,psicológico, socio emocional y lógicamente pedagógico) un desacertado inicio escolar del eventual residente, Especificar, desglosar mas claramente el Artículo 2.3.3.5.9.1.5 y sus 3 numerales, Zonificar las residencias de acuerdo a las condiciones geograficas, asi optimizarian los recursos de acuerdo a las necesidades contextuales, dentro e todas las responsabilidades ya adquiridas (Decreto 1075 de 2015, en Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, con respecto a la estrategia de residencia escolar) no se vislumbra un incentivo adicional (10 a 20 %) para aquellos directivos docentes que manejen residencias escolares, es de resaltar la entera disposicion de prácticamente 24 horas que deben tener dichos directivos docentes para atender a la estrategia.	Aceptada		Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.
6	8/05/2020 21:13	JAVIER MAURICIO PINILLA AMEZQUITA	1. Artículo 2.3.3.59.1.3. Definiciones, numeral 3. Estudiante residente: Niño, Niña mayor de cinco años… Que sea minimo de nueve años. Los niños en sus primeros años de edad requieren el acompañamiento y cuidado de sus padres. Los niños (as) en la edad de 5 años requieren de una atención muy personalizada con personal calificado de lo cual adolecen las IE Y CE. Además, son niños y niñas que se van a desprender de su vinculo maternal y/o paternal y que no van a contar con las pautas de crianza que se construyen desde la casa, la cual va a estar a kilómetros de distancia, y los padres en las zonas rurales donde se encuentran la mayoría de internados no tienen facilidad de desplazamiento para acompañar estos procesos de formación de los niños (as).Los niños en sus primeros años de edad requieren el acompañamiento y cuidado de sus padres. Los niños (as) en la edad de 5 años requieren de una atención muy personalizada con personal calificado de lo cual adolecen las IE Y CE. Además, son niños y niñas que se van a desprender de su vinculo maternal y/o paternal y que no van a contar con las pautas de crianza que se construyen desde la casa, la cual va a estar a kilómetros de distancia, y los padres en las zonas rurales donde se encuentran la mayoría de internados no tienen facilidad de desplazamiento para acompañar estos procesos de formación de los niños (as).	Aceptada		Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.
7	8/05/2020 21:15	JAVIER MAURICIO PINILLA AMEZQUITA	3. Articulo 2.3.3.5.9.1.4. Finalidad de la estrategia de residencias escolares. En el literal d) incluir competencias ciudadanas… 4. Articulo 2.3.3.5.9.2.4. Condiciones generales para que los establecimientos educativos implementen la estrategia de residencia escolar. Para que una secretaria de educación de una entidad territorial certificada, implemente la estrategia de residencia escolar en un establecimiento educativo, debe cumplir con las siguientes condiciones. 9. definir de acuerdo a su contexto la capacidad mínima de atención de estudiantes residentes en cada establecimiento educativo.	No aceptada		1. El Decreto incorporará lo sugerido en relación con las competencias ciudadanas como componente de la finalidad de la estrategia de Residencia Escolar. 2. Frente a su sugerencia de incluir la definición de capacidad mínima de la Residencia Escolar, el decreto es una norma general que no reglamenta el manejo interno de las residencias escolares, en ese sentido corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación la organización, cofinanciación, administración y funcionamiento de esta estrategia.
8	8/05/2020 21:16	JAVIER MAURICIO PINILLA AMEZQUITA	5. SUBSECCION 5-FINANCIACION DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Articulo 2.3.3.5.9.5.2. Fuentes de financiación de la estrategia de residencia escolar.Incluir otras fuentes, que se pueda homologar a otras fuentes en especial al SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. Lo anterior le facilita para que las ETC puedan elaborar proyectos. En las actuales condiciones el costo de la prestación del servicio de Internado es muy costoso. Además, si llegan los giros a los foses para la ejecución del PAE en la modalidad de internado se optimiza la ejecución de los recursos, desde el primer dia de inicio del año escolar se garantiza la prestación del servicio	No aceptada		El Decreto enuncia las posibles fuentes de financiamiento. Las que son de carácter nacional, cada una tiene su propio reglamento.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad
9	8/05/2020 21:18	JAVIER MAURICIO PINILLA AMEZQUITA	5. SUBSECCION 5-FINANCIACION DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES. Articulo 2.3.3.5.9.5.2. Fuentes de financiación de la estrategia de residencia escolar.Incluir otras fuentes, que se pueda homologar a otras fuentes en especial al SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. Lo anterior le facilita para que las ETC puedan elaborar proyectos. En las actuales condiciones el costo de la prestación del servicio de Internado es muy costoso. Además, si llegan los giros a los foses para la ejecución del PAE en la modalidad de internado se optimiza la ejecución de los recursos, desde el primer dia de inicio del año escolar se garantiza la prestación del servicio.Recomendación, dejar explicito que la destinación de recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION se homologue a las otras fuentes en especial la del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS. De atenderse la anterior proposición hace que se ajuste los artículos subsiguientes. 2.3.3.5.9.5.3. Destinación de los recursos del SGP por destinación de los Recursos de las diferentes fuentes de financiación…	No aceptada		Este artículo contempla las fuentes posibles previstas en el Presupuesto General de la Nación que incluyen las del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías. Lo que se propone está incluido en el numeral 9 del Artículo 2.3.3.5.9.5.2: “Cofinanciación nacional, departamental y municipal con otras fuentes diferentes a las enumeradas en el presente artículo”. Las posibles fuentes están contempladas en los numerales de este artículo.
10	8/05/2020 21:18	JAVIER MAURICIO PINILLA AMEZQUITA	6. Articulo 2.3.3.5.9.54. Aportes de las familias y/o acudientes. Se propone incluir. 6- Servicios públicos. 7- Servicio de internet.	No aceptada		El sentido de incluir los aportes de las familias y/o acudientes responde expresamente a la posibilidad de disponer de recursos que se puedan utilizar en la garantía de las condiciones de atención a las necesidades de los estudiantes residentes, por ello no puede destinarse para gastos de funcionamiento entre los que se incluyen los servicios públicos.
11	8/05/2020 21:19	JAVIER MAURICIO PINILLA AMEZQUITA	7. SUBSECCION 7. DISPOSICIONES FINALES Numeral 5. Si a 31 de Diciembre de 2022… este término se sugiere que sea menor, pasando del 2022 a diciembre del 2021, por cuanto en las actuales condiciones hay entidades territoriales como el caso del departamento del Meta que reconocen la no viabilidad de residencias escolares por diferentes factores y el plan de ajuste al hacerse en menor tiempo contribuye a una reorganización de la estrategia de residencias escolares. En tal sentido, el plazo máximo de solución definitiva también se disminuirá para máximo a diciembre del 2024.	No aceptada		Los plazos mínimos establecidos responden a los periodos estimados en los cuales el Ministerio de Educación Nacional puede garantizar procesos de acompañamiento y asistencia técnica en el marco del plan de desarrollo educativo, por ello, en el contexto de la situación actual, se estima que la implementación de lo aquí reglamentado dure el tiempo señalado. Es importante precisar que por ser una norma nacional se tiene en cuenta que no todas las Entidades Territoriales Certificadas en educación tienen la misma estructura y capacidad, por lo tanto sus niveles de apropiación de la estrategia también son diferentes.
12	9/05/2020 18:49	José Humberto Barrera Díaz	Cordial saludo. De acuerdo con la reunión virtual el día Viernes 8 de Mayo del presente año, con la secretaría de Educación del Meta como rector de IE Simón Bolívar con servicio de internado de El Calvario, sugerencia y pregunta a tener en cuenta: Uno que nuestra población es flotante, padres de familia que emigraron a diferentes municipios en todo el Departamento después del sismo en Mayo del 2008 y sus hijos son enviados a la casa estudiantil; y dos, sí los recursos económicos de la cuarentena vienen con algún documento con destinación específica. Gracias	No aceptada		El decreto es una norma general que no reglamenta el manejo interno de las residencias escolares, en ese sentido corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación la organización, cofinanciación, administración y funcionamiento de esta estrategia. Respecto de las determinaciones tomadas para atender la cuarentena se trata de una situación coyuntural, por lo tanto, no recoge esa situación el proyecto de reglamentación que está en consulta.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Observación recibida**	**Estado**		**Consideración desde entidad**
13	11/05/2020 10:04	Wilson Antonio Alférez Parrado	En nuestro municipio ha sido de gran importancia los internados, las condiciones topográficas y geológicas afectan notablemente la comunicación intermunicipal, muchas familias que viven en otros municipios por temas económicos y de trabajo les resulta útil este servicio, nuestra población es pequeña y por ende afecta la relación No. Alumnos / docente, por lo que la población flotante ayuda a sumar N., de alumnos, al ser un pueblo pequeño es muy sano en general, el clima, el agua, el aire, todo se convierte en un atractivo para muchos padres de familia. Nuestros colegios Simón Bolívar y Juan Bautista Arnaud sin los internados desaparecen, si no tenemos internados habrá una gran deserción de estudiantes, el hecho de no tener dónde dormir, dónde comer les quedará imposible asistir a clases, casi la totalidad de las vías de comunicación son caminos ancestrales, osea que toca a pie o a caballo, pero como dije anteriormente y sobretodo en época de lluvias es casi imposible el desplazamiento, en conclusión sería fatal para la educación y para la región si se pensará en cerrar este servicio que tanto bien le ha hecho a cientos de familias que hoy pueden decir con orgullo que sus hijos estudiaron gracias a las bondades de este servicio como lo es el internado, Dios los Bendiga	No aceptada		Es importante precisar que la razón del proyecto de Decreto no es cerrar los internados existentes; el espíritu de la norma en consulta es organizar y cualificar las condiciones de atención y cuidado de los estudiantes, en este caso, de aquellos que por sus particularidades requieren de la estrategia de Residencia Escolar. Las condiciones requeridas para ello se recogen en la Subsección 2 del proyecto de Decreto; en tal sentido, todos los Establecimientos Educativos y Entidades Territoriales Certificadas en educación que implementan la estrategia deben movilizarse en función de generar esas condiciones. Para cualificar la implementación de la estrategia de Residencia Escolar, de igual manera se definen unos plazos para realizar las adecuaciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.9.7.2.
14	12/05/2020 10:17	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	1. artículo 2.3.3.5.9.1.3 numeral 3, “niño, niña mayor de cinco años y adolescentes…” Recibir niños de desde los 5 años, está alejando el arraigo de los Padres de familia, rompiendo lazos con ellos, además niños con esas edades no han generado todavía hábitos de manejo propio (vestirse y alimentarse por sí mismos), lo que generaría problemas para el personal que se encargue de su cuidado. Los niños en esa edad son muy vulnerables y se debe velar y garantizar todos sus derechos, de igual manera no se cuenta con las condiciones para una educación inicial de calidad. 2. artículo 2.3.3.5.9.2.3 2, numeral “ser mayor de 5 años”. la edad aconsejable debe ser de 9 años en adelante, ya que el niño tiene cierta autonomía, que le permite tener ser responsable, vestirse, arreglar su cuarto y ropa, así como cumplir con el reglamento de la residencia escolar.	Aceptada		Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.
15	12/05/2020 10:20	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	3. artículo 2.3.3.5.9.3.4 numeral 1 “..se complete al aporte diario del 100%...” Se debe dar claridad sobre los tiempos de atención (desayuno, refrigerio, almuerzo, refrigerio y cena), ya que se podría interpretar que solo en 2 o 3 tiempos de atención se cumple el 100% del aporte diario de un niño. Se dice que la alimentación que se proporcione en las residencias se deberá regir por los lineamientos que para el caso establezca la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar-alimentos para aprender, ¿quiere decir que se incorporara dentro del lineamiento del PAE, o se tiene contemplado incluirlo en los lineamientos técnicos de las residencias? 4. artículo 2.3.3.5.9.3.6 numeral 2, “..brindar la protección con un seguro..” Se debe dar claridad sobre qué tipo de seguro, así como de los amparos que deben ser contemplados, lo cual permitirá la prima por estudiante para una aseguradora. También toca ser claro la fuente de recursos por donde se va cubrir este gasto, ya que sería un gasto recurrente de funcionamiento, lo que limita la consecución de recursos para poder cubrir su costo.	No aceptada		1. Se debe garantizar el aporte diario del 100% de las recomendaciones de energía y nutrientes, de acuerdo con las edades. El número de tiempos de consumo depende de los porcentajes de energía y nutrientes que se definan para cada uno de ellos. En el documento de lineamientos técnicos, se coordinará con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, quienes darán las pautas especificas requeridas. 2. Lo relacionado con la protección de un seguro está contemplado en el numeral 2 del artículo 2.3.3.5.9.3.6, sobre condiciones de seguridad ” En coordinación con la Entidad Territorial Certificada, brindar la protección con un seguro que ampare a los estudiantes residentes en todos los riesgos asociados a su permanencia en la estrategia de Residencia Escolar durante el calendario académico, excepto los que estén cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud – POS del Sistema General de Seguridad Social en Salud”. . La Entidad Territorial Certificada en educación, en el marco de sus competencias definirá la fuente para financiar los gastos que requiera el funcionamiento de Residencia Escolar.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad
16	12/05/2020 10:21	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	5. artículo 2.3.3.5.9.5.2 fuentes de financiación de la estrategia Al enunciar todas las fuentes de financiación, se entendería que se están homologando a las fuentes contempladas por PAE regular, en este caso, ¿se permite el uso de los recursos que se tienen contempladas en el PAE, para cubrir los costos de las raciones que cubrirán el 100% de las recomendaciones diarias que deben tener los niños?	No aceptada		Se debe garantizar el 100% de la necesidad de alimentación requerida por los estudiantes residentes, de las cuales el PAE proporciona el 20 % o 30%. El faltante del componente alimentario deberá estar financiado a través de otras fuentes.
17	12/05/2020 10:23	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	6. artículo 2.3.3.5.9.5.4 aportes de las familias y/o acudientes, "…. los aportes no podrán ser obligatorios…..asociados a la gratuidad educativa…..” Toca tener presente que los recursos que se giran a los establecimientos educativos por concepto de gratuidad asume los costos que venían sufragando los padres de familia como matrícula, pensión y costos complementarios, que se convierte en una fuente que les permite cubrir los costos de funcionamiento en un establecimiento que solo presta el servicio educativo. Las residencias escolares presenta un nivel de costos superior tanto en pago de servicios públicos como de mantenimiento, ya que los estudiantes en condición de internos utilizan por más tiempo luces, baños y los restaurantes funcionan todo el día, por la preparación y conservación de los alimentos, lo que si indica que si se debe mantener el principio de gratuidad, se debe contemplar que se pague a los establecimientos que tengan la estrategia un valor adicional al de gratuidad, para que tengan la facilidad en cubrir su gastos de funcionamiento y conservar así el concepto de gratuidad educativa.	No aceptada		En su propuesta se vislumbran dos intencionalidades, la primera tiene que ver con el compromiso económico de la familia y en este caso, el Ministerio de Educación Nacional, determina que los aportes económicos y en especie de los padres de familia, son voluntarios. Lo otro es el sentido de la gratuidad que efectivamente la nación reconoce los antiguos aportes de los padres de familia por concepto de matrícula, pensión y costos complementarios que tienen que ver directamente con la prestación del servicio educativo regular. Frente a la estrategia de Residencia Escolar, la Nación hace un aporte adicional, para cofinanciar los costos, más allá de la prestación del servicio educativo. El artículo 2.3.3.5.9.5.1. del proyecto de Decreto establece el costeo que deben hacer las Entidades Territoriales Certificadas en educación y el análisis que deberá realizar la autoridad nacional.
18	12/05/2020 10:23	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	6. artículo 2.3.3.5.9.5.5 literal 5,” ….las entidades territoriales podrán transferir…” Si bien es cierto que se tienen contemplado la destinación de los recursos del SGP, se debería pensar en homologar a otras fuentes de financiación, como el sistema general de regalías, ya que permitirá la presentación de los proyectos para buscar financiamientos para las residencias para cubrir conceptos como compra, transporte, almacenamiento y preparación de alimentos para los estudiantes residentes, lo que permitiría transferir a los fondos de servicio educativos los recursos que les permita atender de manera más ágil a la población estudiantil, fomentando las compras locales y permitiendo atender incrementos en la población que demande el servicio, bajando los costos de intermediación que genera la ración preparada en sitio contratada.	No aceptada		El Artículo 2.3.3.5.9.5.2 contempla las fuentes posibles previstas en el Presupuesto General de la Nación que incluyen las del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías. Lo que se propone está incluido en el numeral 9 del “Cofinanciación nacional, departamental y municipal con otras fuentes diferentes a las enumeradas en el presente artículo”. Las posibles fuentes están contempladas en los numerales de este artículo.
19	12/05/2020 10:24	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	Dentro del articulado del decreto de habla de las obligaciones de los actores que garantizaran el funcionamiento de las residencias, pero no se genera ninguna obligación a los padres de familia con respecto al desarrollo y cuidado de sus hijos, su participación en la vida de la residencia y las garantías que se deben tener para que no exista la posibilidad de abandono o olvido de ellos, ya que se necesita que los padres de los niños que utilizan las residencias sigan siendo parte de sus vidas y de su desarrollo en el ciclo afectivo de sus hijos.	No aceptada		El Decreto no contempla atribuir obligaciones a los padres de familia, puesto que ellas ya están contempladas en la Constitución Política Nacional, la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015. En los lineamientos técnicos se incluirán definiciones y orientaciones específicas para ser abordadas en el marco de las comunidades educativas, con el apoyo de las Secretarías de Educación y el acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Educación Nacional.
20	12/05/2020 17:57	Jhonatan Alexander Lezama Pedraza	Mi propuesta es una plataforma educativa virtual. Con el fin de mitigar el impacto negativo que esta teniendo la educación publica. Soy diseñador web y pongo mis servicios y mis conocimientos al servicio del ministerio de Educacion, para poder crear un, o unos colegios públicos gratuitos, en donde niños y jóvenes puedan seguir estudiando, y no pierdan el año lectivo. Yo podría personalmente encargarme de la administración de los sitios, y el gobierno se encargaría de los pagos a profesores y material educativo. Si les interesa, puedo pasar el proyecto completo al correo que me sea indicado. quedo atento y por favor respondan. Gracias	No aceptada		El Decreto que está en consulta reglamentará la estrategia de Residencia Escolar. El sector educativo tiene definidas las modalidades de atención.

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Observación recibida**	**Estado**		**Consideración desde entidad**
21	15/05/2020 8:39	Equipo psicosocial en las residencias escolar Los libertadores	Los padres de familia no tienen ingresos estables, por lo tanto, no se puede dar cumplimiento al art 2335963 Aporte de los padres de familia o acudiente y el art 2335973 Responsabilidades de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar, ítem 5, al solicitar un aporte para fondos de Servicios Educativos, en poblaciones ubicadas en zonas rurales vulnerables, donde, el sustento diario depende exclusivamente de la pesca y el cultivo de la yuca, siendo esta , la base de su alimentación, Sin embargo, están en la capacidad de aportar sus productos, como complemento nutricional de sus hijos.	No aceptada		El aporte de los padres de familia no es obligatorio; es voluntario. Puede ser en especie y no condiciona el ingreso y la permanencia en la estrategia de Residencia Escolar.
22	15/05/2020 10:23	Jorge Leonardo Beltran Medina - coordinador programa psicosocial en las residencias escolares de la zona rural departamento del Guainia (08) residencias escolares	Sugerencias, observaciones: Con respecto al artículo 2.3.3.5.9.3.1 se debe tener en cuenta por parte del Ministerio de Educación Nacional la realización de auditorías, seguimientos, supervisión, solicitud de diagnósticos situacionales de infraestructura a las residencias escolares, con la finalidad de que se le dé cumplimiento a la normatividad establecida en el presente decreto, y así se cumpla una óptima prestación en el servicio de las residencias escolares de la zona rural en el departamento del Guainía.	No aceptada		El seguimiento, la inspección y vigilancia a los establecimientos educativos, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, sino de las dependencias establecidas en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas.
23	15/05/2020 10:24	Jorge Leonardo Beltran Medina - coordinador programa psicosocial en las residencias escolares de la zona rural departamento del Guainia (08) residencias escolares	En el cumplimento del artículo 2.3.3.5.9.2.3 se debe priorizar determinar la edad máxima de vinculación de los residentes escolares a la residencia escolar de la zona rural del departamento del Guainía, en aras de prevenir el acceso de mayores de edad y prevenir posibles incrementos en problemáticas como consumo de SPA, Bullying, acoso sexual, hurto, entre muchas otras problemáticas derivas del contexto. Se sugiere priorizar hasta los 17 años.	Aceptada		Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.
24	15/05/2020 10:44	Equipo psicosocial en las residencias escolar Andres Bello - comunidad de Yuri	SUBSECCIÓN 1: Artículo 2.3.3.5.9.1.3. Definiciones. (Edificio de residencia escolar) Teniendo en cuenta este párrafo, se le sugiere al decreto garantizar las buenas condiciones de la infraestructura de las residencias escolares ubicadas en zonas de difícil acceso, ya que algunas presentan múltiples riesgos que pueden afectar a los residentes escolares, como a los funcionarios que los acompañan. En ese sentido, es de vital importancia la intervención inmediata de los entes gubernamentales de mantenimientos preventivos y correctivos de las respectivas instalaciones. Acorde a lo mencionado anteriormente, existe riesgos en las redes eléctricas por posibles cortos en la institución, agregando el mal estado de toma-corrientes que necesitan los docentes para garantizar buen material de apoyo a sus estudiantes en medios magnéticos. Además, como es el caso de la institución donde se brinda el servicio, no tiene un encerramiento del colegio adecuado para evitar el acceso de plagas potencialmente peligrosas que son causales de muerte (serpientes venenosas) mencionadas en la subsección 2 del Artículo 2.3.3.5.9.2.4 que busca promover la seguridad humana. SUBSECCIÓN 4: Articulo 2.3.3.5.9.4.2. Funciones de la comisión de residencia escolar. Se le sugiere al Ministerio de Educación Nacional, articular con MinTic el respectivo funcionamiento de los kioscos digitales que garanticen la calidad del servicio y así se logre tener comunicación constante con la capital del departamento del Guainía, realizando también sus eventuales mantenimientos preventivos a los equipos que brindan la señal para la posterior comunicación.	No aceptada		Uno de los propósitos del Decreto es precisamente establecer los parámetros y referentes técnicos para organizar la estrategia de Residencia Escolar controlando las variables que aseguren atención y cuidado de calidad, en espacios que garanticen seguridad para los estudiantes residentes. En los lineamientos técnicos se dará alcance a las normas de seguridad que apliquen a la infraestructura educativa. Se darán igualmente las especificaciones requeridas para el óptimo funcionamiento de los servicios públicos, en el marco de los ambientes de Residencia Escolar. Respecto de la propuesta de articulación intersectorial, la implementación de la estrategia de Residencia Escolar, exige trabajar de manera coordinada en los diferentes niveles del sector educación y con otros sectores. La atención de los estudiantes residentes debe ser un propósito común donde cada sector desde su experticia y capacidad cubre los ámbitos de su competencia. Sin embargo, en los procesos de participación que estableció la Constitución Política, los Ministerios formulan las políticas a través de un trabajo intersectorial consensuado con los niveles territoriales y locales.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad**
25	17/05/2020 9:30	FLORALBA HERNANDEZ FLOREZ	Mi propuesta es que el ingreso a las residencias escolares sea de niños y niñas que cuenten con 10 años cumplidos en adelante, toda vez que recibir niños de 5 años implicaría generar un sistema de atención integral que demandaría un recurso humano preparado e idóneo. Niños tan pequeños serian puestos en riesgo y su desarraigo del hogar acrecentaría probablemente problemas futuros de índole familiar. Seria importante frente a los aportes de los padres establecer unas cuotas de apoyo económico que estuvieran acordes al numero de estudiantes que tiene el internado y a su ubicación. De otro lado estos recursos percibidos debería haber la posibilidad de manejar una caja menor para los imprevistos y que se contemple la posibilidad de financiar actividades de bienestar para los estudiantes. Seria importante indicar también , la periodicidad de la cuota y que pasaría en caso en que un estudiante de verdad no pueda darla, o bien si son un grupo de hermanos que excepcionalidades podrían darse. Es importante anotar en el decreto el trabajo articulado con salud para atender las situaciones de emergencia o atención de alertas que puedan presentarse y por ultimo quería preguntar si es posible anotar (Esta pregunta en razón a que varios rectores la han hecho) y es si una estudiante en embarazo podría estar en la residencia ?. Esto por los riesgos que implica. Un ultimo aporte es que se señale el nivel de formación del cuidador de la residencia escolar, debe ser un psicopedagogo al menos.	Aceptada	1. Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 6 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia. 2.Los aportes de los padres de familia se establecen con la Entidad Territorial Certificada en educación y los Establecimientos Educativos mediante la Comisión de Residencia Escolar. El Articulo 2.3.3.5.9.4.2 señala como una de las funciones de esta Comisión en el numeral 7 "Determinar las condiciones y forma de los aportes en dinero o en especie provenientes de las familias o acudientes para la prestación de los servicios en la estrategia de Residencia Escolar". El aporte de los padres de familia no es obligatorio; es voluntario. Puede ser en especie y no condiciona el ingreso y la permanencia en la estrategia de Residencia Escolar. 3.La caja menor lo define la regulación de los Fondos de Servicios Educativos al igual que su manejo. 4. La atención de los estudiantes residentes debe ser un propósito común donde cada sector desde su experticia y capacidad cubre los ámbitos de su competencia. Sin embargo, en los procesos de participación que estableció la Constitución Política, los Ministerios formulan las políticas a través de un trabajo intersectorial consensuado con los niveles territoriales y locales. 5.El estado de embarazo no le puede negar el derecho a la educacion de ningún estudiante tal como lo establece la Directiva 01 de 2018 "Orientaciones para la prevención de la deserción escolar de niños, niñas y adolescentes madres o en embarazo y padres adolescentes especialmente víctimas del conflicto armado interno"
26	18/05/2020 8:21	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	El Decreto no contempla los establecimientos educativos de carácter privado que brindan este servicio, y no tienen tampoco un norte o normatividad que los acoja, además que se está presentando como sitios de castigo para estudiantes de mal comportamiento y/o problemas de aprendizaje, dejando a los estudiantes muchas veces abandonados allí por los padres por periodos prolongados, perdiendo el arraigo de sus familias.	No aceptada	El alcance del Decreto es reglamentar la estrategia de Residencia Escolar en Establecimientos Educativos oficiales para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que viven en zonas de compleja movilidad y que no cuentan con la oferta educativa requerida cerca a su lugar de vivienda. La prioridad del Ministerio de Educación Nacional es reglamentar la Residencia Escolar como estrategia de acceso y permanencia en Establecimientos Educativos oficiales. Las condiciones para acceder a un internado escolar en un Establecimiento Educativo de carácter privado son diferentes al sector oficial. No obstante, su funcionamiento debe ser vigilado por la Entidad Territorial Certificada en educación de su jurisdicción.
27	18/05/2020 9:11	RENE MAURICIO BARBERI PEÑA	artículo 2.3.3.5.9.3.3 servicio de acompañamiento, cuidado y funcionamiento de la residencia escolar"……. Deberán estar a cargo personas idóneas y competentes.." Se debe dar claridad sobre este punto, ya que debe haber un perfil mínimo que debe terne este personal, teniendo en cuenta que se prestaría para que cualquier persona brindara el cuidado a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes colocándolos en posible peligro. Se debe dirigir hacia personas con perfiles con formación pedagógica.	Aceptada	El Decreto establece que, para el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar, es indispensable que las Entidades Territoriales Certificadas en educación, garanticen que en cada sede que implementa la estrategia de Residencia Escolar existan los servicios de acompañamiento y cuidado, los cuales deberán estar a cargo de personas naturales o jurídicas idóneas y competentes. Esta norma no puede establecer perfiles. Se ajusta el texto indicando que pueden ser personas naturales o jurídicas y que cada Secretaría de Educación deberá garantizar que tengan la formación y acrediten la experiencia requerida para servicios de acompañamiento y cuidado y que cuenten con procesos de actualización por lo menos una vez al año. Adicionalmente en el documento de lineamientos técnicos se harán las descripciones respectivas y específicas.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
28	18/05/2020 9:36	Rafael Andrés Lasso Castelblanco	Observación: Dentro de las condiciones estipuladas en el art. 2.3.3.5.9.2.3, numeral 2, se establece como edad de inicio para ser beneficiario del servicio los 5 años de edad. Generalizar este criterio para todo el país puede generar situaciones de dificultad en el manejo de las admisiones, pues en determinados contextos se puede recibir niños pequeños, pero en otros no. Propuesta: 2 Cada ETC establecerá, de acuerdo a su contexto regional, los márgenes de edad para acceder al servicio de residencia escolar. Observación: Dentro de las condiciones estipuladas en el art. 2.3.3.5.9.2.3, numeral 3, es importante incluir como criterio para acceder al servicio de residencia escolar que el estudiante viva en una zona de posible riesgo de reclutamiento a menores o en zona de conflicto armado donde se pone en riesgo su vida e integridad cada vez que se desplaza al centro educativo. No podemos olvidar que en varias regiones el estudiante puede tener cerca la I.E pero no asiste por miedo a ser reclutado por algún grupo al margen de la ley. Observación: Con relación al Art. 2.3.3.5.9.3.2. , numeral 11, es muy importante tener en cuenta que la infraestructura de los centros educativos rurales es muy limitada y básica, por lo tanto es necesario pensar en espacios multifuncionales que respondan a varias necesidades. Propuesta: 11. Espacios para el desarrollo de las artes, la lúdica, los deportes, la tecnología, el emprendimiento, conservación del medio ambiente y ejecución de proyec	Aceptada	1.Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia. 2.La prevención del riesgo de reclutamiento y utilización es responsabilidad de todas las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados- CIPRUNNA. El propósito fundamental de la Residencia Escolar es garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que viven en zonas de compleja movilidad y que no cuentan con la oferta educativa requerida cerca a su lugar de vivienda. Para niños, niñas o adolescentes que estén en riesgo inminente de reclutamiento se deberán activar las rutas de prevención urgente o en protección establecidas por la CIPRUNNA a cargo de las entidades competentes. La norma reglamenta la Residencia Escolar como una estrategia de acceso y permanencia. 3.La multifuncionalidad de los espacios se determinará en los lineamientos técnicos. En todo caso, no se quiere indicar que se requieran espacios individuales para cada una de esas actividades. Son espacios que se esperan puedan ser usados por los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, dependerá de la cantidad de los estudiantes residentes.
29	18/05/2020 13:57	Elver Alexis Parrado Ortiz	La población Colombiana se caracteriza por las migraciones a sectores donde hay cosechas, o se requiera mano de obra temporal no calificada, por lo que muchos viajan entre diversos municipios, siendo muy importante fortalecimiento de los internados rurales, para evitar la deserción de los niños, niñas y adolescentes del sector educativo, quienes terminan pagando los platos rotos de los desplazamientos de sus padres, o engrosando problemáticas sociales en las grandes ciudades. Los internados son una excelente estrategia de cobertura educativa y también donde se le quitan los niños al reclutamiento forzado de grupos armados y/o las calles. Para la caracterización de estudiantes tener en cuenta la continuidad en la sede y municipios circunvecinos.	No aceptada	El alcance del Decreto es reglamentar la estrategia de Residencia Escolar en Establecimientos Educativos oficiales para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que viven en zonas de compleja movilidad y que no cuentan con la oferta educativa requerida cerca a su lugar de vivienda. La prevención del riesgo de reclutamiento y utilización es responsabilidad de todas las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados- CIPRUNNA. El propósito fundamental de la Residencia Escolar es garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que viven en zonas de compleja movilidad y que no cuentan con la oferta educativa requerida cerca a su lugar de vivienda. Para niños, niñas o adolescentes que estén en riesgo inminente de reclutamiento se deberán activar las rutas de prevención urgente o en protección establecidas por la CIPRUNNA a cargo de las entidades competentes. La norma reglamenta la Residencia Escolar como una estrategia de acceso y permanencia.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad**
30	18/05/2020 16:19	Residencia Escolar San Pedro Claver - Guainia.Elkin Granda-Rector I.E San Pedro Claver Maria Alejandra Collazos Lombo-Trabajadora Social Jeimy Tatiana Vera Daza - Psicóloga	«SECCIÓN 9 RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, EL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.3.3.5.9.1.3. Definiciones 3. Estudiante residente: niño, niña mayor de cinco años y adolescente matriculado en un establecimiento educativo, beneficiario de la estrategia de residencia escolar y de los servicios que se ofrecen en la misma. Debe estar caracterizado como tal en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) para los efectos de asignación de recursos y seguimiento. Sugerencia: Se requiere modificar el rango de edad de residentes escolares, se propone que esta sea entre los 7 años y los 18 años de edad; a partir de los 7 años dado que ha esta edad los niños y niñas ya son autónomos en la mayoría de los procesos fisiológicos y de cuidado mutuo, se recomienda que sea hasta los 18 años de edad ya que haría al tránsito a adolescente adulto y adquiriría la figura de mayor de edad, se sugiere que para las edades posteriores se implemente otro tipo de educación flexible que garantice su derecho a la educación. «SECCIÓN 9 RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, EL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO SUBSECCIÓN 3 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR Artículo 2.3.3.5.9.3.3. Servicios de acompañamiento, cuidado y funcionamiento para la estrategia de residencia escolar: Para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar, es indispensable que las Entidades Territoriales Certificadas en educación, garanticen que en cada sede que implementa la estrategia de residencia escolar existan los servicios de acompañamiento, cuidado y funcionamiento, los cuales deberán estar a cargo de personas idóneas y competentes en toda la jornada de funcionamiento de la estrategia de residencia escolar. Cada Secretaría de Educación deberá garantizar que el personal que prestará el servicio para la estrategia de residencia escolar esté capacitado y cuente con procesos de actualización, por lo menos una vez al año, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Sugerencia: Para este	Aceptada	1. Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia. 2.Se ajusta el texto indicando que pueden ser personas naturales o jurídicas y que cada Secretaría de Educación deberá garantizar que tengan la formación y acrediten la experiencia requerida para servicios de acompañamiento y cuidado y que además cuenten con procesos de actualización. Se ajusta el texto del Decreto suprimiendo el concepto de funcionamiento para no abrir la posibilidad de gastos administrativos que no son específicos de la Residencia Escolar. El decreto es una norma general que no reglamenta el manejo interno de las residencias escolares, en ese sentido corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación la organización, cofinanciación, administración y funcionamiento de esta estrategia. 3.La excepcionalidad es para la ubicación del edificio de Residencia Escolar y se plantean unas condiciones para ello. El transporte de ser necesario, es para desplazarse de la sede educativa a la Residencia Escolar; no es para el desplazamiento de los estudiantes desde su lugar de vivienda a la sede educativa.
31	18/05/2020 16:28	Residencia Escolar Simon Bolivar Lina Marcela Ortiz Torres – Profesional en psicología Valery Geovo Mosquera – Técnico en trabajo social Miriam Pérez – Técnico en pedagogía	ASUNTO: RETROALIMENTACIÓN Y/O SUGERENCIA Y COMENTARIOS DE LA REVISIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES. Articulo 2.3.3.5.9.1.5. Principios de la implementación de las residencias escolares (pag. 4). Subsidiariedad: si se piensa en implementar una estrategia educativa de carácter subsidiario, donde los beneficiarios deban cumplir con unas condiciones; siendo en este caso la de no contar con una oferta educativa cerca de su vivienda. Se debe trabajar también en la verificación de que estas condiciones se cumplan a cabalidad, ya sea tomando medidas de confirmación de los datos, ya sea realizando visitas domiciliarias antes de la vinculación de un estudiante a la estrategia de residencia escolar, realizar además auditorias de seguimiento, actualización de base de datos de los residentes por lo menos de forma trimestral, teniendo esto la finalidad de estar informados de que todos los estudiantes que iniciaron el programa permanezcan, y en caso de que no, darle la oportunidad a otro estudiante. Todo esto como media de evitar la alteración en la información que se brinda las entidades correspondiente, de los niños que se vinculan al programa, y garantizar que la oportunidad sea brindada a los niños, niñas y adolescentes que realmente cumplan con las condiciones que se establecen para hacer parte del programa de residencia escolar. Articulo 2.3.3.5.9.3.2. Infraestructura requerida para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar. Se habla de brindar espacios mínimos dignos para el personal que hará parte de la estrategia de residencia escolar, háblese de estudiantes y cuidadores de los mismos. Se debe garantizar y verificar que se está dando cumplimiento a estas condiciones, hacer seguimiento mínimo trimestralmente de que la institución si está cumpliendo con las condiciones adecuadas para brindar este tipo de estrategias dentro de su plantel educativo, garantizar y verificar que las dotaciones necesarias llegan a las instituciones educativas, con el objetivo de mantener un estilo de vida mínimo digno, tanto para estudiantes como para sus cuidadores. En cuanto a la organización de dormitorios se podría sugerir que los niños sean ubicados en los mismos, teniendo en cuenta las edades, además del género. Desde el punto de vista psicosocial, los dormitorios son espacios que además de servir para descansar, también son espacios de mucha estimulación personal, así que si tenemos estudiantes que hagan parte de la estrategia de residencia escolar, con rangos de edades que inician desde los 5 años, donde un niño se encuentra aun en etapa de primera infancia y que claramente no va a tener una estimulación igual a la de un niño que se encuentra en otra etapa del desarrollo, no sería adecuado, ni sano que se encuentren descansando en los mismos espacios que niños o niñas por ejemplo de 10 años o más. Seria pertinente que los niños más pequeños contaran con dormitorios exclusivos para ellos y de acuerdo a su edad, y así seguidamente con el resto de estudiantes. Dentro de este artículo se habla también de brindar espacios que cuente con servicios básicos: agua, gas, energía y actualmente conexión a internet. Si bien, nos encontramos en un departamento donde no es fácil contar con estos servicios mínimos en casa, por lo menos	No aceptada	1. Frente a la lectura del principio de subsidiaridad, se considera que hay aportes puntuales que deben ser abordados en el documento de lineamientos técnicos para la implementación de lo aquí reglamentado, el cual se expedirá, en el plazo establecido, posterior a la expedición del Decreto. 2. El seguimiento, la inspección y vigilancia a los Establecimientos Educativos, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, sino de las dependencias establecidas en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas. 3. El sentido del Decreto en consulta no es crear, con cargo a la Nación la estrategia de Residencia Escolar; el Ministerio de Educación Nacional no es competente para hacerlo ya que esa competencia está en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas en educación y sus comunidades educativas. La norma establece los parámetros para que esta estrategia se estructure en condiciones ideales para garantizar una atención óptima y de calidad para los estudiantes residentes. 4. Uno de los propósitos del Decreto es precisamente establecer los parámetros y referentes técnicos para organizar la estrategia de Residencia Escolar controlando las variables que aseguren atención y cuidado de calidad, en espacios que garanticen seguridad para los estudiantes residentes. En los lineamientos técnicos se dará alcance a las normas de seguridad que apliquen a la infraestructura educativa. Se darán igualmente las especificaciones requeridas para el óptimo funcionamiento de los servicios públicos, en el marco de los ambientes de Residencia Escolar. En torno a la organización interna de la Residencia Escolar, la configuración, morfología y las especificaciones técnicas de los dormitorios deberá hacerse por grupo etario. Las orientaciones específicas en este campo harán parte del documento de lineamientos técnicos que expedirá el Ministerio de Educación Nacional como parte constitutiva de la reglamentación de la estrategia. 5. El Decreto establece que, para el funcionamiento de la estrategia de Residencia Escolar, es indispensable que las Entidades Territoriales Certificadas en educación, garanticen que en cada sede que implementa la estrategia de Residencia Escolar existan los servicios de acompañamiento y cuidado, los cuales deberán estar a cargo de personas naturales o jurídicas idóneas y competentes. Esta norma no puede establecer perfiles. 6. Frente a la propuesta de articulación intersectorial, la implementación de la estrategia de Residencia Escolar, exige trabajar de manera coordinada con las diferentes niveles del sector educación y con otros sectores, la atención de los estudiantes residentes

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad**
32	18/05/2020 17:02	Residencia Escolar Juan Francisco Lara	Edificio de residencia escolar: es la construcción física en la cual se desarrolla la estrategia de residencia escolar; esta debe contar con instalaciones definidas en el artículo 2.3.3.5.9.3.1. del presente Decreto, las cuales deben ser seguras, cómodas y accesibles, con condiciones adecuadas en todos sus espacios físicos. El edificio de residencia escolar debe ser un ambiente armónico, que genere bienestar para los niños, las niñas y adolescentes y favorezca su desarrollo. Sugerencias, observaciones: Con respecto al artículo 2.3.3.5.9.3.1 se debe tener en cuenta por parte del Ministerio de Educación Nacional la realización de auditorías, seguimientos, supervisión, solicitud de diagnósticos situacionales de infraestructura a las residencias escolares, con la finalidad de que se le dé cumplimiento a la normatividad establecida en el presente decreto, y así se cumpla una óptima prestación en el servicio de las residencias escolares de la zona rural en el departamento del Guainía. Artículo 2.3.3.5.9.2.3. Condiciones de los estudiantes para acceder a la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, deberán verificar que los niños, las niñas y adolescentes reúnan la totalidad de las condiciones que se mencionan a continuación, para acceder y permanecer en la estrategia: Sugerencias, observaciones: En el cumplimento del artículo 2.3.3.5.9.2.3 se debe priorizar determinar la edad máxima de vinculación de los residentes escolares a la residencia escolar de la zona rural del departamento del Guainía, en aras de prevenir el acceso de mayores de edad y prevenir posibles incrementos en problemáticas como consumo de SPA, Bullying, acoso sexual, hurto, entre muchas otras problemáticas derivas del contexto. Se sugiere priorizar hasta los 17 años.	Aceptada	1. El seguimiento, la inspección y vigilancia a los establecimientos educativos, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, sino de las dependencias establecidas en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas. 2.Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.
33	19/05/2020 12:25	Jairo Gutiérrez Quiroga	Edad Mínima para ser usuario del servicio de internado: Debe ser 9 años, dejando excepcionalmente desde los cinco años. Es posible que adaptar oferta educativa desde los cinco años se haga sin mayores inconvenientes, pero el proceso diario de hospedaje, cuidado personal (vestuario, uso de sanitarios, baño corporal y alimentación)para estos niños entre 5 y 8 años demanda cuidados especiales casi personalizados, porque su autonomía para el autocuidado no esta desarrollado. Ya existen experiencias traumáticas en la atención de niños de esta edad. Igual un Tutor tiene mínimo 35 personas a cargo y no podrá atenderlos en debida forma	Aceptada	Se ajusta el Decreto estableciendo que la edad mínima para ingresar a la residencia escolar es de 8 años, sin embargo, se incluye un parágrafo indicando que excepcionalmente las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán permitir el ingreso de estudiantes de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, implementando para ello las acciones de acompañamiento y cuidado especial y pertinente para este grupo etario, mientras se generen las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar. Adicionalmente se indica que no podrán otorgarse nuevos cupos en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia, sin embargo se otorgará un periodo de transición correspondiente a tres años escolares contado a partir del año siguiente de la expedición de este decreto (a apartir del 01 de enero de 2024) para la aplicación de esta última disposición. La residencia escolar no es el escenario adecuado para que residan niños y niñas menores de 6 años puesto que se afecta su desarrollo integral al ser privados de su vínculo familiar. Para ellos las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, en coherencia con las disposiciones definidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia.
34	19/05/2020 12:42	Jairo Gutiérrez Quiroga	Personal a cargo de los Estudiantes Internos: Dejar en el texto del decreto la expresión "personas idóneas y competentes", porque es tan ambigua como peligrosa. Esa ambigüedad es la ventana para que sea un escampadero de todo aquel desempleado y candidato para pagar favores políticos en detrimento de la calidad del servicio y elevando el riesgo la integridad de los niños y niñas. Eso ya es historia vivida y superada en el Meta. En el Meta se avanzó con éxito poniendo un perfil mínimo de Normalista o Licenciado lo cual asegura un acompañamiento calificado a las tareas escolares y uso creativo del tiempo de ocio y se reducen los riesgos de abusos. El Plan de apertura en el Meta era avanzar abriendo espacios a psicólogos, enfermeros, entre otros, previo entrenamiento pedagógico y metodológico.	No aceptada	Se ajusta el texto indicando que pueden ser personas naturales o jurídicas y que cada Secretaría de Educación deberá garantizar que tengan la formación y acrediten la experiencia requerida para servicios de acompañamiento y cuidado y que ademán cuenten con procesos de actualización. Adicionalmente en el documento de lineamientos técnicos se harán las descripciones respectivas y específicas. Se ajusta el texto del Decreto suprimiendo el concepto de funcionamiento para no abrir la posibilidad de gastos administrativos que no son específicos de la Residencia Escolar.

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad**
35	19/05/2020 12:48	Jairo Gutiérrez Quiroga	Respecto de la Corresponsabilidad, el decreto exonera al padre de familia de las obligaciones económicas, lo cual es un retroceso a la construcción de una responsabilidad económica según estrato socieconómico. Allí debe haber un aporte tasado con criterios precisos. Los aportes en especie es una fuente de corrupción y tráfico de influencias generando atenciones especiales para algunos estudiantes, lo cual puede hasta incidir en el trabajo académico. Aportes mínimos con valores establecidos con criterios universales, permite apoyar actividades de operatividad del Servicio (Implementos de aseo, por ejemplo). De esto hay experiencia reglada en el Meta	No aceptada	El proyecto de Decreto en el Artículo 2.3.3.5.9.5.4. establece que los Establecimientos Educativos gestionaran la recepción de aportes provenientes de las familias y/o acudientes de los estudiantes residentes, los cuales pueden ser monetarios o en especie y serán recaudados con destinación específica por el Fondo de Servicios Educativos, previa autorización del Consejo Directivo. Sin embargo, aclara que los aportes no podrán ser obligatorios, es decir deben ser voluntarios acordes con los principios asociados a la gratuidad educativa. Estos aportes en ningún momento podrán ser la condición para acceder o no a la estrategia de Residencia Escolar. El Decreto a través del Articulo 2.3.3.5.9.4.2 señala como una de las funciones de la Comisión de Residencia en el numeral 7: "Determinar las condiciones y forma de los aportes en dinero o en especie provenientes de las familias o acudientes para la prestación de los servicios en la estrategia de Residencia Escolar". Finalmente, en los lineamientos se establecerán orientaciones al respecto.

SOL INDIRA QUICENO FORERO
DIRECTORA DE COBERTURA Y EQUIDAD
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL